

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2021-00053-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandados: VICTOR JULIO AREVALO CHACON Y OTRO

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P.,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de VICTOR JULIO AREVALO CHACON y GABRIEL CARDENAS VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se les haga, paguen a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1.) VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$23'960.990,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto adeudado, a partir del 30 de mayo del año 2019, representado en el título valor-pagaré No. 007306100007866, número interno 40201-G00124440, suscrito en este municipio, el 10 de Septiembre de 2019, aportado como base de la presente acción -fl. 6 y ss.-

1.1.) Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde el día 01 de Abril de 2020, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2.) SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$71.235,00.) correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.

Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a los extremos demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C. G. del P. u 8º. del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, advirtiéndoles que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación que de ese proveído se les haga para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tienen, los cuales correrán de manera simultánea.

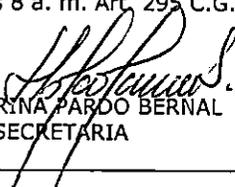
Se tiene y reconoce a la Doctora ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con la C. C. No. 52'539.353 de Bogotá y T. P. 145.347 del C. S. de la

J., como apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado -fl. 4-.

Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P., en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA
 Juez
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 PODER JUDICIAL
 JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
 UNE CUNDINAMARCA
 21/06/21

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 013
 La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 22 de Junio de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

 FLOR MARINA PARDO BERNAL
 SECRETARIA

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Junio de dós mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00053-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandados: VICTOR JULIO AREVALO CHACON Y OTRO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre de los demandados VICTOR JULIO AREVALO CHACON, identificado con la C. C. No. 3'232.232 y GABRIEL CARDENAS VARGAS, identificado con la C. C. No. 2'996.973, en las entidades bancarias a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndoles las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

Se limita la medida a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$34'522.910,00.) -Art. 599-3-

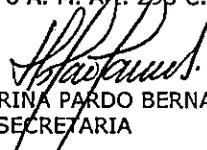
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA
21/06/21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 013

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 22 de Junio de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA